

El pasado 21 de febrero la Secretaría de Trabajo y Previsión Social publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo que modifica el diverso por el que se dan a conocer las Disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas.

El 23 de febrero la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer por medio del Diario Oficial de la Federación, la Resolución de Facilidades Administrativas para 2024, de la cual se destacan las modificaciones aplicables a los contribuyentes del Sector Primario y Autotransporte Terrestre de Carga Federal.

## **C O N T E N I D O**

### **1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**

### **2. Tópicos diversos.**

**2.1** Renovación del registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

**2.2** Resolución de Facilidades Administrativas para los Contribuyentes del Sector Primario y Autotransporte Terrestre de Carga Federal para 2024.

### **3. Tesis y jurisprudencias.**

Subcontratación Laboral. El artículo octavo, punto 1, inciso g), del acuerdo para el Registro de Personas que Prestan Servicios o Ejecuten Obras Especializadas, que establece como requisito para ello, se proporcione la geolocalización del domicilio señalado por los empleadores, no es violatorio de los derechos a la privacidad y a la protección de datos personales.

### **4. Consulta de indicadores.**



## 1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

### 1.1 Miércoles 21 de febrero de 2024.

#### Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Acuerdo que modifica el diverso por el que se dan a conocer las Disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5717562&fecha=21/02/2024#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5717562&fecha=21/02/2024#gsc.tab=0)

### 1.2 Viernes 23 de febrero de 2024.

#### Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Resolución de facilidades administrativas para los contribuyentes de los sectores que en la misma se señalan para 2024.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5717832&fecha=23/02/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5717832&fecha=23/02/2024#gsc.tab=0)

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5717829&fecha=23/02/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5717829&fecha=23/02/2024#gsc.tab=0)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5717830&fecha=23/02/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5717830&fecha=23/02/2024#gsc.tab=0)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5717831&fecha=23/02/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5717831&fecha=23/02/2024#gsc.tab=0)

Da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 26 al de febrero al 10 de marzo de 2024.

Fecha	Valor (Pesos)
26-febrero-2024	8.110715
27-febrero-2024	8.110147
28-febrero-2024	8.109579
29-febrero-2024	8.109012
01-marzo-2024	8.108444
02-marzo-2024	8.107877
03-marzo-2024	8.107310
04-marzo-2024	8.106742
05-marzo-2024	8.106175
06-marzo-2024	8.105608
07-marzo-2024	8.105040
08-marzo-2024	8.104473
09-marzo-2024	8.103906
10-marzo-2024	8.103339

### 1.3 Tipos de cambio y tasas de interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91, y 181 días.

Día de publicación	Tipo de cambio en pesos por dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondeo a un día hábil
19-feb-24	17.0602	11.4950	11.6291	11.7931	11.23
20-feb-24	17.0500	11.4950	11.6394	11.8036	11.24
21-feb-24	17.0458	11.9425	11.6394	11.8036	11.24
22-feb-24	17.0603	11.4962	11.6497	11.8142	11.25
23-feb-24	17.1210	11.4925	11.6600	11.8248	11.26

## 2. Tópicos diversos.

### 2.1 Renovación del registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo (LFT) las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación, deberán contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mismo que deberá ser renovado cada tres años.

Derivado de lo anterior, el pasado 21 de febrero la Secretaría de Trabajo y Previsión Social dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación el acuerdo que modifica el diverso por el que se dan a conocer las Disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, del cual destaca lo siguiente:

Se adiciona la fracción VII al artículo segundo para quedar como sigue.

Artículo segundo. Para efectos de las presentes disposiciones se entenderá por:

Fracción VII.: Renovación: Procedimiento que las personas físicas y morales que se encuentren inscritas en el Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas deberán de realizar a través de la plataforma cada tres años de conformidad al segundo párrafo del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

Se agrega la referencia al trámite de renovación a los artículos sexto, octavo, décimo, décimo segundo, décimo cuarto, los cuales anteriormente sólo hacían referencia a la solicitud del registro.

Adicionalmente el artículo octavo establece declaratoria bajo protesta de decir verdad en lo referente a capacitación, certificaciones, permisos o licencias que regulan la actividad, equipamiento, tecnología, activos, capital social, maquinaria, nivel de riesgo, rango salarial promedio, experiencia, entre otros y elimina la opción de presentar documentos en formato XML.

Se le denomina "folio de ingreso" al folio asignado al momento de registrarse o renovar el registro en el padrón, mismo con el cual el solicitante podrá dar seguimiento al registro o renovación, mencionado en el artículo noveno.

Se adiciona un párrafo segundo al artículo décimo tercero:

Los 3 años de vigencia de los avisos de registro, serán contados a partir de la fecha en la que las personas físicas o morales hayan quedado inscritas en el Padrón, sin importar que hayan realizado una actualización o modificación en su registro.

Al artículo décimo sexto, se adicionan los párrafos segundo a quinto donde se establece el procedimiento para realizar la renovación del registro a través de la plataforma <http://repse.stps.gob.mx> la cual habilitará un módulo denominado "Renovación de Registro", al cual podrán ingresar únicamente durante el periodo definido por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, de conformidad con la vigencia de su aviso de registro, lo anterior, de acuerdo con el calendario siguiente:

Año de registro	Mes de otorgamiento de registro	Mes de renovación de registro
2021	Junio	De marzo a mayo de 2024
	Julio	De abril a junio de 2024
	Agosto	De mayo a julio de 2024
	Septiembre	De junio a agosto de 2024
	Octubre	De julio a septiembre de 2024
	Noviembre	De agosto a octubre de 2024
	Diciembre	De septiembre a noviembre de 2024
2022	Enero	De octubre a diciembre de 2024
	Febrero	De noviembre de 2024 a enero de 2025
	Marzo	De diciembre de 2024 a febrero de 2025
	Abril	De enero a marzo de 2025
	Mayo	De febrero a abril de 2025
	Junio	De marzo a mayo de 2025
	Julio	De abril a junio de 2025
	Agosto	De mayo a julio de 2025
	Septiembre	De junio a agosto de 2025
	Octubre	De julio a septiembre de 2025
	Noviembre	De agosto a octubre de 2025
	Diciembre	De septiembre a noviembre de 2025
2023	Enero	De octubre a diciembre de 2025
	Febrero	De noviembre de 2025 a enero de 2026
	Marzo	De diciembre de 2025 a febrero de 2026
	Abril	De enero a marzo de 2026
	Mayo	De febrero a abril de 2026
	Junio	De marzo a mayo de 2026
	Julio	De abril a junio de 2026
	Agosto	De mayo a julio de 2026
	Septiembre	De junio a agosto de 2026
	Octubre	De julio a septiembre de 2026
	Noviembre	De agosto a octubre de 2026
	Diciembre	De septiembre a noviembre de 2026

A las personas físicas y morales inscritas en el Padrón que no renueven su registro dentro del plazo establecido, se les cancelará el registro, quienes con motivo de dicha cancelación fueron dados de baja del Padrón y hayan realizado un nuevo proceso de registro, la vigencia de los 3 años de dichos registros se contabilizará a partir de la nueva inscripción en el Padrón.

Se adiciona un párrafo segundo al artículo décimo octavo:

Una vez realizada la renovación del registro establecida en el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo y en el artículo décimo sexto del presente Acuerdo, el prestador de servicios especializadas o ejecutor de obras especializadas deberá de informar a sus beneficiarios de los servicios u obras especializadas la renovación de dicho registro.

Transitorios.

Primero. Los registros que hayan sido emitidos a partir del 1 de enero de 2024 en adelante deberán de considerar para su renovación los mismos meses asignados para los años 2022 y 2023, precisados en el artículo Décimo Sexto del presente Acuerdo.

Segundo. El presente Acuerdo entró en vigor el día 22 de febrero de 2024.

## **2.2 Resolución de facilidades administrativas para los contribuyentes del sector primario y autotransporte terrestre de carga federal para 2024.**

El 23 de febrero la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer por medio del Diario Oficial de la Federación, la Resolución de Facilidades Administrativas para 2024, de la cual se destacan las modificaciones aplicables a los contribuyentes del Sector Primario y Autotransporte Terrestre de Carga Federal.

### **Sector Primario.**

#### **Regla 1.4 Retención del ISR a trabajadores eventuales del campo.**

La regla señala que los pagos efectuados a sus trabajadores eventuales del campo, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, podrán enterar el 4 por ciento por concepto de retenciones del ISR, correspondiente a los pagos efectivamente realizados por concepto de mano de obra, siempre y cuando los dichos pagos no excedan al día los siguientes límites.

- a) \$ 750 en el área geográfica de la Zona Libre de la Frontera Norte. (\$ 625 en 2023)
- b) \$ 498 en el resto del país (\$ 415 en 2023).

## **Regla 1.12 Información con proveedores del IVA.**

Para los efectos del artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA, los contribuyentes que opten por aplicar lo establecido en la regla 1.3. (Pagos provisionales semestrales) de esta Resolución, **deberán presentar la información a que se refiere dicha fracción (DIOT), en los mismos plazos en los que realicen los pagos provisionales del ISR.** Tratándose de personas morales a que se refiere el artículo 74 de la Ley del ISR, que cumplan con las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes, presentarán la información a que se refiere esta regla en forma global por sus operaciones y las de sus integrantes, en relación con las actividades empresariales realizadas a través de la persona moral.

## **Transitorio tercero.**

Para los efectos de la regla 1.16 Opción para socios o integrantes de sociedades cooperativas de producción pesqueras o silvícolas, las sociedades cooperativas de producción dedicadas exclusivamente a actividades pesqueras o silvícolas que cuenten con concesión o permiso del Gobierno Federal para explotar los recursos marinos o silvícolas, podrán optar por aplicar la facilidad establecida en la citada regla por los ejercicios fiscales 2022 y 2023, siempre que dichas sociedades cumplan con lo siguiente:

- I. Que a más tardar el 30 de abril del 2024 presenten la declaración anual del ejercicio 2023.
- II. Que a más tardar al 20 de abril del 2024 se hayan emitido los CFDI con complemento de nómina y enterado las retenciones de ISR que hubieran resultado por la aplicación de esta facilidad respecto a la totalidad de los rendimientos y anticipos que hayan pagado a sus socios durante 2022 y 2023.
- III. Que a más tardar el 30 de abril del 2024 lleven a cabo la actualización de sus socios en el Portal del SAT a través de la siguiente ruta:

[www.sat.gob.mx/Empresas/Trámites del RFC/Actualización en el RFC/Actualiza la información de socios o accionistas/INICIAR](http://www.sat.gob.mx/Empresas/Trámites del RFC/Actualización en el RFC/Actualiza la información de socios o accionistas/INICIAR) y completar el formulario conforme a la ficha de trámite 295/CFF "Solicitud de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral, así como de aquéllas que tengan control, influencia significativa o poder de mando", contenida en el Anexo 1-A de la RMF.

## **Sector de Autotransporte Terrestre de Carga Federal.**

### **Regla 2.1 Retención de ISR operadores, macheteros y maniobristas.**

Se realizan cambios de estructura en dicha regla, sin embargo no se modifica la retención del 7.5 por ciento por concepto de retenciones de ISR, correspondiente a los pagos efectivamente realizados a operadores, macheteros y maniobristas, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios.

### **Regla 2.2 Facilidades de comprobación.**

No se modifica el porcentaje de las facilidades de comprobación, el cual es del 8 por ciento de los ingresos propios de su actividad, sin exceder de \$ 1,000,000 durante el ejercicio.

### **Regla 2.10 Impuesto al Valor Agregado.**

La regla señala que quienes opten por pagar el IVA a través de un coordinado o varios coordinados de autotransporte terrestre de carga federal de los que sean integrantes, deberán manifestar al RFC en su inscripción o aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones que realizarán sus actividades "Como integrantes de un Coordinado que pagará sus impuestos" e informarán por escrito al coordinado del que sean integrantes sobre el ejercicio de dicha opción, indicando el folio y la fecha del trámite presentado ante la autoridad fiscal.

Para los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, los contribuyentes inscritos en el RFC a la fecha de entrada en vigor de esta regla tendrán treinta días siguientes a dicha fecha para presentar su aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones en los términos de lo establecido en el artículo 30, fracción V del Reglamento del CFF y en la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", contenida en el Anexo 1-A de la RMF, así como para informar al coordinado del que sean integrantes sobre el ejercicio de dicha opción.

Cabe señalar que la resolución de facilidades entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, no obstante, las facilidades contenidas en la presente Resolución serán aplicables para todo el ejercicio fiscal 2024.



## 3. Tesis y jurisprudencias.

**Subcontratación Laboral. El artículo octavo, punto 1, inciso g), del acuerdo para el Registro de Personas que Prestan Servicios o Ejecuten Obras Especializadas, que establece como requisito para ello, se proporcione la geolocalización del domicilio señalado por los empleadores, no es violatorio de los derechos a la privacidad y a la protección de datos personales.**

Hechos: Una persona promovió juicio de amparo indirecto en el que reclamó, entre otras disposiciones, la inconstitucionalidad del artículo octavo, punto 1, inciso g), del Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2021, por considerar que es violatorio del derecho fundamental a la privacidad previsto en la Constitución Federal, ya que condiciona a que durante el registro en el Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas, se proporcione en la plataforma informática la geolocalización.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el artículo octavo, punto 1, inciso g), del acuerdo referido que establece el requisito de geolocalización como dato necesario a proporcionar en el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, no es violatorio de los derechos a la privacidad y a la protección de datos personales, porque el propósito de esa exigencia es que la autoridad pueda obtener las coordenadas geográficas de ubicación concreta del domicilio proporcionado por los empleadores, ya sean físicos o morales.

Justificación: Del análisis sistemático del acuerdo impugnado y de la reforma en materia de subcontratación de la que derivó, puede advertirse que la norma únicamente obliga al empleador a que acuda a la página web diseñada para el registro, a proporcionar un dato que permita corroborar la existencia y, en su caso, la ubicación del establecimiento laboral, con la finalidad de evitar que se incorporen en el Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas empresas inexistentes o simuladas, lo cual corresponde a la principal motivación de la reforma en materia de subcontratación; cabe puntualizar que ese requisito no permite la geolocalización en tiempo real de dispositivos móviles con el objeto de investigación establecidos en códigos penales, que implique solicitar la localización geográfica a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos; asimismo, no existe violación a la protección de sus datos personales, porque aunque el Padrón está disponible para consulta pública en el portal de Internet de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, su resguardo debe observar la regulación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Amparo en revisión 687/2022. Portal Dinámico, S.A. de C.V. 14 de junio de 2023. Cinco votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Yasmín Esquivel Mossa. Secretarios: Illiana Camarillo González, Fanuel Martínez López, Elizabeth Miranda Flores, Luis Alberto Martínez Díaz y Lizbeth Berenice Montealegre Ramírez. Tesis de jurisprudencia 93/2023 (11a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de seis de diciembre de dos mil veintitrés.

IUS: 2,027,937

Tesis: 2a./J. 93/2023 (11a.)

Época: Undécima Época

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 05 de enero de 2024 10:06 h

Materia: Constitucional

Sala: Segunda Sala

Tipo: Precedentes Obligatorios

#### 4. Consulta de indicadores.

<http://www.garciaaymerich.com>

#### Nuestros servicios:

➤ <b>Contabilidad General</b>	➤ <b>Cursos de Capacitación</b>
➤ <b>Consultoría Fiscal</b>	➤ <b>Devoluciones de Impuestos</b>
➤ <b>Consultoría Corporativa</b>	➤ <b>Asesoría Financiera</b>
➤ <b>Contadores Bilingües</b>	➤ <b>Organización Contable</b>
➤ <b>Comercio Internacional</b>	➤ <b>Organización Administrativa</b>
➤ <b>Defensa Fiscal</b>	➤ <b>Auditoría Financiera-Fiscal</b>
➤ <b>Programas de Maquila</b>	➤ <b>Auditoría IMSS-INFONAVIT</b>

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

---

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Jocelyne Ibarra Alvarez  
Claudia Ivonne Zarzosa Díaz  
Marlene Guadalupe Santos Barajas  
Valeria Jaqueline Castellón Aguilera